**DOCUMENTO EN**

**VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

(UAIP)

Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El día cinco de mayo del presente año, se recibió solicitud de información de datos personales por parte del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita: Constancia de Alta y Baja Certificada. Hace las siguientes valoraciones:

1. El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.
2. A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha cinco de mayo del presente año, se advierte que ello versa sobre información confidencial, sujeta a limitación en su divulgación; en este caso es procedente su entrega en los términos señalados en su solicitud.
3. En atención a lo anterior y considerando que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, se libró requerimiento al Encargado de Archivo Institucional el día quince de mayo del presente año mediante Sistema de Beneficiarios SIAP, a fin de que remitiera la documentación solicitada.
4. En respuesta, a lo solicitado el día quince de mayo, el Encargado de Archivo Institucional remite el expediente físico para su revisión en el cual no obra la información solicitada “Constancia de Alta y baja.
5. Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente : Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información.
6. En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el Expediente remitido por el Encargado de Archivo Institucional, se concluye que, por no existir la información requerida en la institución, resulta imposible la entrega del mismo.
7. Por tanto, de conformidad a los razonamientos antes expuestos y las disposiciones legales citadas, se RESUELVE: I) Declarar inexistente en FOPROLYD, la información requerida por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, relativa a: Constancia de Alta y Baja. II) NOTIFÍQUESE.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Evelyn Magdalena Cáceres Morales

Oficial de Información

FOPROLYD